



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores (en adelante, CNV), representada para este acto por el Econ. Fernando Anibal Escobar Espínola, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Valores, con domicilio en la calle Presidente Franco N° 983 c/ Colón, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay; por la otra, el Banco Central del Paraguay (en adelante, BCP), representado para este acto por su Presidente Interino, el Econ. José Cantero Sierra y por el Gerente General, Lic. Carlos Benítez Vieira, autorizados a suscribir el presente Convenio por Resolución N° 6 Acta N° 54 de fecha 23 de agosto de 2018, con domicilio en Federación Rusa y Augusto Roa Bastos de la Ciudad de Asunción, denominadas en conjunto las "PARTES", convienen en celebrar el presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional", que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DECLARACIÓN DE PARTES:

Las partes declaran:

- (1) Que el Banco Central del Paraguay (BCP) es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República del Paraguay, y con atribuciones reglamentarias establecidas en la Ley N° 489/95 "ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" y sus modificaciones, en la Ley N° 861/96 "GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO" y sus modificaciones, así como en la Ley N° 4595/12 "SISTEMAS DE PAGOS Y LIQUIDACION DE VALORES".
- (2) Que la Comisión Nacional de Valores (CNV) es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República del Paraguay, y con atribuciones reglamentarias establecidas en la Ley N° 5.810/17 "MERCADO DE VALORES", así como en la Ley N° 4595/12 "SISTEMAS DE PAGOS Y LIQUIDACION DE VALORES".
- (3) Que, el BCP como Organismo Rector de todos los sistemas de pagos y liquidación de valores (Artículo 4to inciso j de la Ley N° 4595/12), tiene a su cargo velar por la eficiencia y el buen funcionamiento del sistema de pago y el de liquidación de valores (Artículo 2do de la Ley N° 4595/12) y que entre sus deberes y atribuciones se encuentran definir principios, normas y estándares y verificar su cumplimiento, de manera a impulsar el funcionamiento seguro y eficiente de los sistemas de pago y de liquidación de valores (Art. 25 inciso a) de la Ley N° 4595/12).
- (4) Que, entre las atribuciones de la CNV, se encuentra la potestad de reglamentar el funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones y de custodia de valores (artículo 2° Ley N° 4595/12) y de reconocer los sistemas de custodia de valores privados (artículo 7 in fine de la Ley N° 4595/12), en concordancia con el artículo 6 de la misma ley.
- (5) Que, el BCP y la CNV comparten el interés de otorgar un mayor dinamismo a las transacciones con los Certificados de Depósito de Ahorro (CDAs), y que dicho interés es compartido por las entidades bancarias y financieras y la BVPASA.
- (6) Que, las PARTES han analizado los mecanismos existentes para efectuar la desmaterialización de los CDAs y que de dicho análisis resultó que la Depositaria de Valores del BCP se encuentra en condiciones para brindar el servicio de custodia y liquidación de CDAs de modo a efectivizar su desmaterialización.

SEGUNDA: OBJETO: El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las PARTES para lograr implementar la desmaterialización de los Certificados de Depósitos de Ahorros (CDAs) a ser custodiados y liquidados en la